



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, Venite (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que se encuentra inactivo desde el 9 de febrero de 2022. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO:	MARIBIS DEL ROSARIO CARMONA PALMERA
RADICACIÓN:	47-707-40-89- 002-2017-00023-00
FECHA	23 FEBRERO DE 2024

Vista la constancia secretarial que antecede y tras revisar el expediente del proceso, se evidencia que tiene su última actuación 09 de febrero de 2022, fecha en la que este despacho aprobó la liquidación del crédito. Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO”

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con auto que siguió adelante la ejecución, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra MARIBIS DEL ROSARIO CARMONA PALMERA.

SEGUNDO: LEVANTASE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir. Librense los oficios respectivos por secretaría

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

QUINTO SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: MARIBIS DEL ROSARIO CARMONA PALMERA
RADICACIÓN: 47-707-40-89- 002-2017-00023-00
FECHA 23 DE FEBRERO 2024

SEXTO: háganse las anotaciones pertinentes en el sistema web siglo XXI (Tyba) y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.06
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 26 de FEBRERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38789ace26be5ff03a983c509cf8da7849ebd4c4c17137e37e8f6d771d03fab8**

Documento generado en 23/02/2024 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>